



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo al proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor **JUAN JOSÉ LLANO VALENCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES —COLPENSIONES—**, en atención al memorial suscrito por la apoderada de la parte demandada donde manifiesta su renuncia al poder; el despacho acepta la renuncia presentada por la abogada CAROLINA BENJUMEA RAMÍREZ identificada con la tarjeta profesional número 79.400 quien venía representando a COLPENSIONES en el presente proceso.

Y, allegado documento suscrito por el doctor FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, identificado con la tarjeta profesional número 198.214 del C.S. de la J., calidad de representante legal para procesos de COLPENSIONES de la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S., donde sustituye poder al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO identificado con la cedula 1,128,279,794 y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado número 307,794 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representado los intereses de COLPENSIONES.

Finalmente, procede el despacho a pronunciarse frente a la viabilidad de terminar el proceso ante la evidencia de materialización de embargo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En atención a que BANCOLOMBIA, acató la orden de embargo, la que materializo en el título judicial No. 413230003506428, por valor de \$39.638.410; evidencia este Juzgado que se dan los presupuestos de los artículos 104 del C. P. del T. y de la S. S. y 461 del C. General del proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, toda vez que el monto consignado coincide con el monto por el cual se aprobó la liquidación del crédito, en consonancia con lo ordenado por el superior y las costas

de la ejecución. En consecuencia, se declara terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Corolario de lo expuesto, una vez cobre ejecutoria la presente decisión se dispone la entrega del título judicial No. . 413230003506428, por valor de \$39.638.410, a la parte ejecutante o a quien tenga la facultad para recibir.

En el evento en que se desee que el título se pague a nombre de una persona determinada, la parte deberá manifestarlo así, aportando copia de la cédula de quien se elaborará el título.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial Nro. . 413230003506428, por valor de \$39.638.410, a la parte ejecutante o a quien tenga la facultad para recibir, una vez cobre ejecutoria la presente decisión, para lo cual se remite a secretaría para su elaboración. La parte deberá aportar copia de la cédula de la persona a nombre de quien se elaborarán los títulos.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

Juez

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 137 del 11 de
octubre de 2021.
Catalina Velásquez Cárdenas
secretaria

.....